



Reglamento del Código Fiscal de la Federación

El 7 de diciembre de 2009 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), un nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación (CFF), que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con lo cual quedó derogado el Reglamento emitido el 29 de febrero de 1984.

Entre los aspectos más relevantes del nuevo Reglamento, destacan los siguientes:

Disposiciones generales

Avalúos fiscales

Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha en que se emitan, anteriormente la vigencia era de seis meses. Adicionalmente, los avalúos también podrán practicarse por corredores públicos o empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes, que obtengan su registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Residencia Fiscal

Se incorporan algunas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal relativas a las situaciones en que se considera que las personas morales han establecido la administración principal del negocio o la sede efectiva de dirección en territorio nacional y, por tanto, residentes para efectos fiscales en México.

Plazos

Para los efectos del artículo 12 del CFF, salvo señalamiento expreso establecido en dicho ordenamiento, el cómputo de los plazos comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acto o resolución administrativa.

Derechos y obligaciones de los contribuyentes

Requisitos de las promociones y representación ante las autoridades fiscales

La representación de personas morales se tendrá por acreditada cuando la persona que promueva en su nombre tenga conferido un poder general para actos de administración o administración y dominio o, en su caso, un poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, cuyas firmas deberán estar ratificadas ante notario o fedatario público o, en su caso, ante las autoridades fiscales.

Del pago, de la devolución y de la compensación de contribuciones

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales y tengan saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), presentarán su solicitud de devolución acompañada de la declaratoria formulada por el contador público registrado, cuando dicho contador vaya a emitir para efectos fiscales dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente. Entendemos que este requisito es para reducir el plazo para que la autoridad devuelva el saldo a favor de 40 a 25 días.

El SAT emitirá las reglas de carácter general, en las cuales se dará a conocer el modelo de declaratoria que los contribuyentes acompañarán a la solicitud de devolución.

Para tales efectos, se establece la información que deberá contener la declaratoria que con motivo de la devolución de saldos a favor del IVA formule el contador público, la cual deberá contener: datos generales, información del contribuyente, del representante legal y del contador público, así como del IVA.

En cuanto a la información del IVA, se deberá precisar por parte del contador público registrado, el alcance de la revisión efectuada indicando porcentajes de comprobantes verificados relativos al impuesto trasladado. Asimismo, en el caso del impuesto acreditable el contador público deberá manifestar que revisó los distintos atributos y requisitos aplicables para su acreditamiento.

De la inscripción y avisos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Las personas morales residentes en México presentarán su inscripción en el RFC en el momento de firmar el acta o documento constitutivo, a través del fedatario público, esto incluye los casos en que se constituyan sociedades con motivo de fusión o escisión.

De los avisos al RFC

Se precisan algunos supuestos y los casos en los que las personas físicas o morales deben presentar avisos al RFC, tales como:

- 1) Cambio de régimen de capital.
- 2) Actualización de actividades económicas y obligaciones.
- 3) Corrección o cambio de nombre.
- 4) Inicio de procedimiento de concurso mercantil.
- 5) Apertura de sucesión.
- 6) Cancelación del RFC por cierre de operaciones para el caso de establecimientos permanentes.
- 7) De cambio de residencia fiscal.

Los avisos deberán presentarse dentro del mes siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive.

Los empleadores deberán presentar el aviso de suspensión de actividades por los asalariados que les dejen de prestar los servicios por los cuales hubieran estado obligados a solicitar su inscripción, computándose el plazo para su presentación a partir del día en que finalice la prestación de servicios. De igual forma, deberán presentar el aviso de reanudación de actividades por los empleados que hubieran estado en suspensión.

De las declaraciones, solicitudes y avisos

Cuando se presente una declaración complementaria que sustituya a la declaración anterior, se deberá señalar expresamente que se trata de una declaración complementaria, además se indicará la fecha de presentación de la declaración que se modifica y se incluirán todos los datos que se requieran, inclusive aquellos que no se modifican.

De los Dictámenes y las Declaratorias

Independencia del contador público

Se señalan los supuestos en los que la independencia e imparcialidad del contador público podría verse afectada en la emisión de dictámenes con repercusión fiscal, coincidentes con el Código de Ética Profesional.

Al respecto, el 28 de diciembre de 2009 se publicó la tercera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, confirmando que los servicios de auditoría con efectos fiscales y los servicios de asesoría fiscal son compatibles. Desde luego, el auditor y el asesor no deben participar o ser responsables en la toma de decisiones administrativas y financieras del contribuyente.

Del procedimiento administrativo

Embargo en la vía administrativa

Cuando los contribuyentes decidan corregir su situación fiscal, espontáneamente paguen sus créditos fiscales a plazo y elijan ofrecer como garantía del crédito fiscal el embargo en la vía administrativa de la negociación, deberán presentar una solicitud acompañada de la copia del documento por el que ejercieron la opción de pago a plazo del crédito fiscal.

Calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal

Cuando la garantía del interés fiscal no cumpla los requisitos del CFF en cuanto a la clase de la garantía ofrecida, motivo por el que se otorga y el importe que cubra las contribuciones y accesorios adeudados, la autoridad requerirá al promovente para que en quince días, a partir del día siguiente al que se le notifique dicho requerimiento, cumpla el requisito omitido, en caso contrario no se aceptará la garantía; anteriormente dicho plazo era de solamente cinco días.

Cancelación de la garantía del interés fiscal

Se incluye como nuevo supuesto para la cancelación de la garantía, cuando concluya la fecha de vigencia de la misma.

Remate de bienes embargados

Se incluyen en el Reglamento las disposiciones relativas al procedimiento a seguir, por parte de las autoridades y de los postores para el remate de bienes embargados, los cuales en términos generales se incluían en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

Para mayor información estamos a sus órdenes en las siguientes oficinas:

Contacto

México D. F.
Tel: (55) 5263 6000

Socio Contacto: carlos.frias@mx.pwc.com

Cancún
Tel: (998) 287 5000

Mérida
Tel: (999) 948 2958, 948 2959, 948 2960

Socio Contacto: mario.alfredo.arteaga@mx.pwc.com

Chihuahua
Tel: (614) 425 3960

Ciudad Juárez
Tel: (656) 618 9021

Socio Contacto: hector.aguiar@mx.pwc.com

Guadalajara
Tel: (33) 3648 1000

León
Tel: (477) 717 2911

Socio Contacto: francisco.wilson@mx.pwc.com

Hermosillo
Tel: (662) 289 0202

Mexicali
Tel: (686) 565 6720

Tijuana
Tel: (664) 681 7728, 681 8233

Socio Contacto: ruben.e.calles@mx.pwc.com

Monterrey
Tel: (81) 8152 2000

Torreón
Tel: (871) 721 9611, 721 9689, 720 5967

Socio Contacto: luis.manuel.puente@mx.pwc.com

Puebla
Tel: (222) 273 4400

Veracruz
Tel: (229) 927 3462

Socio Contacto: jaime.diaz@mx.pwc.com

Querétaro
Tel: (442) 216 1505

San Luis Potosí
Tel: (444) 817 9217

Socio Contacto: roberto.pacheco@mx.pwc.com

Satélite, Edo. de México
Tel: (55) 1940 2500

Socio Contacto: hector.f.garcia@mx.pwc.com

Tampico
Tel: (833) 306 7000

Socio Contacto: fausto.cantu@mx.pwc.com

Socios contacto de las áreas de especialización

| | |
|--|-----------|
| Administración y Registro Contable de los Impuestos jesus.chan@mx.pwc.com | 5263 5766 |
| Asignados Internacionales claudia.campos@mx.pwc.com | 5263 5774 |
| Comercio Exterior hector.herrera@mx.pwc.com | 5263 6110 |
| Consolidación Fiscal gabriel.reyes@mx.pwc.com | 5263 5813 |
| Contribuciones Locales y de Seguridad Social hector.castro@mx.pwc.com | 5263 6067 |
| Fusiones, Reorganizaciones y Adquisiciones jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com | 5263 6060 |
| Impuestos Indirectos ivan.jaso@mx.pwc.com | 5263 8535 |
| Impuestos Internacionales carlos.montemayor@mx.pwc.com | 5263 6066 |
| Legal Corporativo gabriel.aguiar@mx.pwc.com | 5263 5791 |
| Legal Fiscal eduardo.mendez@mx.pwc.com | 5263 6064 |
| Precios de Transferencia mauricio.hurtado@mx.pwc.com | 5263 6045 |
| Sector Financiero alejandro.solano@mx.pwc.com | 5263 6054 |
| Servicios Legislativos patricia.gonzalez@mx.pwc.com | 5263 6057 |
| Solución Global de Controversias karina.perez.delgadillo@mx.pwc.com | 5263 5734 |
| Real Estate David Cuéllar david.cuellar@mx.pwc.com | 5263-5816 |

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesional calificado.